



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062-2008-MDL/GM

Expediente N° 2372-2008

Lince,

11 JUL. 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El informe N° 262 -2008/MDL/OAJ de fecha 02 de Julio del 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 20 de Mayo del 2008, la Sra. Irma Hermelinda Ramos Encinas, identificado con DNI N° 41530993 y con domicilio en Jr. Francisco Lazo 2426 - Lince, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 194-08/MDL/OAT/URC.

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 194-08/MDL/OAT/URC se resolvió imponer a la recurrente una Multa Administrativa por el monto de S/.350.00 (Trescientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de la infracción municipal tipificada con código N° 7003: "POR CAMBIAR DE NOMBRE O RAZON SOCIAL Y/O AMPLIAR O CAMBIAR DE GIRO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL", la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción N° 8333 (fs 07) ;

Que, en dicho recurso, la recurrente manifiesta que desde el inicio del presente procedimiento hasta el momento de la Resolución recurrida ya habia transcurrido en exceso el término señalado en el artículo 2° y 3° de la Ley 29060; asimismo alega que que el recurso se sustenta en la interpretación equivocada de las pruebas ofrecidas ya que el giro de bodega le permite el expendio de embutidos.

Que, a fojas 18 de autos, obra el Memorándum N° 921-2008-MDL/GDU/SGCA de fecha 11 de Junio del 2008, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, mediante el cual se señala que la Sra. Irma Hermelinda Ramos Encinas cuenta con autorización municipal para el giro de BODEGA, asimismo, se verificó que la recurrente no cuenta con trámite de ampliación de giro; además determina que el giro de BODEGA sólo permite la venta de artículos y/o productos de primera necesidad en pequeñas cantidades, precisando también que según lo establecido en la Ordenanza N° 1017-MML - Ordenanza que Aprueba la Zonificación y el Índice de Usos, el giro de VENTA DE EMUTIDOS" se considera otro giro, para lo cual la administrada deberá solicitar la ampliación de giro según lo establecido en la Ordenanza N° 188-MDL.

Que, al respecto, el numeral 2) del artículo 6° de la Ordenanza N° 188-MDL - Ordenanza que regula el Otorgamiento de la Autorización Municipal de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito de Lince, precisa que se deberá tramitar la modificación de giro (cambio y/o ampliación) y/o área del establecimiento.

Que, en mérito a la solicitud del Silencio Administrativo Positivo, es importante mencionar que el inciso 3° del artículo 140° de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que, el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas, atendiendo al orden público. La actuación administrativa





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062 -2008-MDL/GM

Expediente N° 2372-2008

Lince, 11 JUL. 2008

fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la Ley, expresamente, así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo.

Que, significa entonces, que el transcurso de los términos no puede dar origen a la extinción de derechos o facultades, toda vez que debe prevalecer la seguridad jurídica, reparando el perjuicio que pudiera ocasionar la responsabilidad administrativa por el retardo; Consecuentemente, la notificación de la Resolución no vulnera la Ley.

Que, la Notificación N° 8333, la cual dió origen a la multa administrativa, tiene mérito y eficacia probatoria al haberse expedido por Autoridad Municipal competente, por lo que la multa se encuentra aplicada en estricta sujeción a Ley.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, de los fundamentos antes expuesto se advierte que se ha acreditado mediante el Órgano Competente que el giro de bodega no permite la venta de embutidos y que además la recurrente no ha logrado desvirtuar que al momento de la inspección ocular, no contaba con la Licencia de de ampliación de giro correspondiente; resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción N° 8333 y sancionado través de la resolución impugnada .

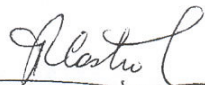
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la Sra. Irma Hermelinda Ramos Encinas, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 194-08/MDL/OAT/URC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


IRENE CASTRO LÓSTAU AU
GERENTE MUNICIPAL (S)

